

LEY N° 13701

Deduciendo del Fondo Nacional de Desarrollo Económico, el importe del arbitrio creado por el Decreto-Ley N° 10975; el que se aplicará directamente a la terminación de la carretera troncal Palca-Oxapampa..

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—El importe del arbitrio creado por el Decreto Ley N° 10975, se deducirá del Fondo Nacional de Desarrollo Económico y se aplicará directamente por la Junta Administradora local, creada por el mismo Decreto Ley, hasta la total terminación de la carretera troncal Palca-Oxapampa.

ARTICULO 2º— Una vez, concluída la carretera Palca-Oxapampa, el importe del arbitrio mencionado quedará como recurso permanente del Fondo Nacional de Desarrollo Económico.

ARTICULO 3º— Mientras se cumpla la condición señalada en el artículo primero, quedan en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Sercetario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

JORGE GRIEVE.

*
* *